

323

R.

PRÓLOGO

I

Pugna con toda realidad el empeño de sostener que los *problemas sociales* fueron suscitados por gentes exaltadas, acometidas de un acceso de lirismo humanitario.

Si hubiera prevalecido la tradicional teoría de los economistas, el clásico "dejar hacer, dejar pasar,,", como norma de conducta por parte del Estado, á estas horas la llamada *cuestión social* ofrecería caracteres más pavorosos que los que reviste. Por fortuna, ningún Gobierno de ninguna nación civilizada adoptó esa doctrina.

Los más tenaces individualistas fueron en la práctica partidarios de la "intervención del Estado,,. En todas partes filósofos

y legisladores, gobernantes y patronos— hay que reconocerlo en honor de la Humanidad,—procuran infundir un poco más de piedad, de moral cristiana y, ¿por qué no decirlo? de justicia, en las relaciones entre el capital y el trabajo. El Estado legisla, interviene, y no me cansaré de recordar el ejemplo de Inglaterra, que, siendo cuna del individualismo, ha operado una verdadera revolución hasta en el concepto romano de la propiedad. Antes que nadie la Gran Bretaña promulgó leyes obreras que asustaron á ciertas gentes. Se organizó una asociación “en defensa de la libertad y de la propiedad”, pero Inglaterra ha seguido su camino realizando reformas transcendentales. Queda mucho por hacer, y la causa principal de que el movimiento reformador sea tan lento estriba en que el problema es muy complejo, y el Estado, hasta el presente, ha ejercido, á consecuencia de errores seculares, acción muy limitada. El derecho civil apenas ha progresado, ó por lo menos no lo ha hecho en la medida que el derecho público ó el pe-

nal. El concepto de la libertad del trabajo ya no es hoy el que era en los tiempos de la Revolución francesa. Las nuevas doctrinas exigen una nueva legislación social. Discutiendo el sabio Azcárate con el señor Maura en el Congreso (14 de abril de 1902) decía: “¿Bastará inspirarse en el derecho „existente, haciendo una aplicación de él á „las circunstancias actuales? ¡Ah! Esto „puede ser en ciertos casos, pero en otros „hace falta un *derecho nuevo*. No es posible „hacer un Código civil de golpe, mas para „problemas concretos cabe hacer un dere- „cho civil nuevo. Por ejemplo, ¿cree el „Sr. Maura que con la doctrina de la ley „Aquilina es posible resolver el problema re- „lativo á los accidentes del trabajo, sin to- „mar para nada en cuenta el *riesgo profe- „sional*? ¿Cree el Sr. Maura que puede apli- „carse el derecho tradicional cuando se „trata de los Sindicatos y otras institucio- „nes que han nacido de las circunstancias „actuales?”

El problema actual obrero arranca de la sustitución de la pequeña industria por

la gran industria; ha nacido del aumento gigantesco de la propiedad mobiliaria, de la complejidad de la vida moderna. Todo eso determina un estado social *sui generis*, y por tanto, problemas propios de nuestro tiempo, que se diferencian sustancialmente de los que resolvieron nuestros padres en el primer período de la Revolución. En aquella época, las soluciones eran negativas: en el orden político se afirmaba la soberanía del pueblo frente á la de los reyes; en el orden económico la revolución consistió en negar las excepciones que engendrara la Historia con la *amortización* y la *vinculación*.

Primero la obra *destructora* y después la *constructiva*. Antes reivindicar la libertad del trabajo y ahora organizarla. Tras la abolición del privilegio feudal, la afirmación de la personalidad humana. Al esclavo de ayer le bastaba con romper las cadenas; al obrero de hoy no le basta sentirse libre y aspira al goce de todos los derechos. De ahí que el patrono no pueda ya sostener su tradicional condición de *amo*,

de autócrata, y vaya transformándose en una especie de monarca ó presidente constitucional que comparte su soberanía económica con los trabajadores. De ahí también que al Estado se le imponga cada día con más fuerza la obligación de dar ejemplo, como patrono modelo.

Entre los varios aspectos que ofrece el problema obrero ninguno requiere más atento examen que el de la jornada de trabajo. Se comprende que los obreros hayan hecho de ésta la primera de sus reivindicaciones. El obrero necesita educarse é instruirse; el obrero reclama su derecho al descanso, á la vida del hogar y de la familia; el obrero exige que se le ponga en condiciones de reparar sus fuerzas.

Todas estas someras reflexiones las suscita en mi ánimo la lectura de un libro que tendrá indudablemente la resonancia que merece. Este libro, para el que la bondad del autor me pide un Prólogo, se titula LA JORNADA DE OCHO HORAS y es original de un inteligente é ilustrado funcionario del Instituto Geográfico y Estadístico, el

Sr. Revenga, ventajosamente conocido en el mundo de la ciencia por otras notables publicaciones, y entre ellas *La mortalidad en Madrid*, estudio de valor inapreciable.

La obra del Sr. Revenga examina la historia y legislación de la jornada de trabajo inspirada por la teoría de los *tres ochos*; defiende la jornada legal de ocho horas desde el punto de vista de la higiene y desde el punto de vista económico y moral; trata, por último, de los procedimientos jurídicos para obtenerla. Capitalistas y trabajadores deben leer y estudiar este libro, en la seguridad de que recabarán enseñanzas provechosas.

El Sr. Revenga demuestra algo en que importa mucho fijarse: el origen inglés y norteamericano de ciertas aspiraciones. En tales países, esencialmente individualistas, la ley ha comenzado á actuar, limitando la histórica libertad de contratación.

Expuestos los antecedentes de una manera admirable por el Sr. Revenga, estudia

la teoría de la fatiga, del *surmenage*, que disminuye la producción y agota en plazo breve la salud y la vida de los obreros. Todo sin olvidar la relación profunda que existe entre la jornada de las ocho horas, que permite al obrero descansar, reponer sus fuerzas, y la virtud tan predicada y tan poco difundida de la templanza. El trabajador (el Sr. Revenga lo prueba cumplidamente) busca en el alcohol un aumento artificial de sus energías musculares cuando la jornada es larga y penosa; en cambio, se aleja de la taberna á medida que su esfuerzo es normal é higiénico. ¿Quién puede negar que la legislación que regule la jornada de trabajo será eminentemente moral y civilizadora?

Planteado el problema y sirviéndome de guía el libro del Sr. Revenga, creo que el mejor modo de cumplir los requerimientos amistosos del autor es buscar entre mis recuerdos algunas notas que acaso contribuyan á disipar alarmas del capital, desarmando las prevenciones de los patronos.

II

Prolongar el trabajo excesivamente arguye un deplorable error económico. El esfuerzo físico exige una combustión de la energía muscular, y esa combustión, cuando rebasa el grado de resistencia propia de cada individuo, obra sobre el organismo como un veneno. ¿Y en qué casos se excede el grado de resistencia? En todos aquellos en que se pide del agente trabajador más de lo que puede producir en un tiempo dado. Observaciones recientes y numerosas, hechas en las condiciones más variadas, tanto en Europa como en América, permiten afirmar que para el trabajo mecánico, como para el mental, hay un número determinado de horas que corresponde á la potencia máxima del esfuerzo humano. Todo exceso representa para el patrono una positiva pérdida productora, y para el obrero la degeneración física ó la miseria de la holganza forzosa.

Los trabajadores emprendieron desde

hace un cuarto de siglo una campaña enérgica y casi desesperada en pro de la reducción de la jornada. A este fin piden á Parlamentos y Gobiernos una legislación especial del trabajo, invocando en primer término el ejemplo de aquellas naciones que, como Australia, implantaron la jornada de ocho horas. Las fases por que ha pasado tal revolución pacífica son muy instructivas. En 1859 había en Melbourne tan sólo 11 fábricas sometidas á la ley, y diez años después eran únicamente 12 las que obedecían al precepto del Estado. A partir de esa fecha el número se elevó rápidamente para llegar á 60 en 1891 y contarse por centenas en la actualidad; en las minas de carbón, de oro y de estaño, así como en las canteras y en los talleres de Sydney, la duración del trabajo semanal no excede de cuarenta y cuatro horas; se procede igualmente en los ferrocarriles y en las minas de plata; en la Tasmania, en la provincia de Victoria y en Nueva Gales del Sur no se trabaja en ningún oficio más de ocho horas.

Mr. Achille Baillièrre, uno de los compañeros de evasión de Rochefort, describe en sus *Recuerdos de un fugado de Numea* la fiesta llamada de las ocho horas en Melbourne. Era á fines de abril de 1874. Los obreros se habían reunido en una gran plaza, llevando cada corporación su correspondiente estandarte. En el centro de él, y pintados al óleo, se veían los emblemas de los oficios, y detrás de cada pendón agolpábase un numeroso cortejo de maestros y oficiales. La principal bandera era la conmemorativa de la fiesta, la que ostentaba estas palabras en letras de á vara: *Eight hours labour; Eight hours recreation; Eight hours rest*. Y á continuación hasta 19 estandartes que tardaron en desfilar horas enteras, porque á más de los artesanos de cada oficio escoltábanlos coros y músicas. Al final del brillante cortejo, sobre fastuosa carroza, la representación, ó, por mejor decir, la apoteosis de la Agricultura. A los lados de la carroza espigas de trigo sirviendo de guirnalda, y en el centro una especie de trono en que

se sentaba hermosa matrona, rodeada de una corte de doncellas representando cuantos frutos da la tierra. Cuando un pueblo celebra fiestas semejantes, cuando rinde culto público y solemne á una disposición legal como la de la jornada de ocho horas, es porque se ha incorporado á las costumbres y forma parte de su vida social y económica.

En 1891, la Cámara de Representantes de los Estados Unidos votó una ley fijando en ocho horas la duración de la jornada de trabajo de los obreros ocupados directa ó indirectamente por el Estado. Promulgada en 1892 por Mr. Harrison, presidente de la República norteamericana, esa ley estipula "que no es lícito, ni „aun excepcionalmente, trabajar más de „ocho horas por día, á no ser en caso de „guerra ó cuando se trate de proteger la „vida humana por razón de epidemia. En „tales casos el trabajo supletorio ó extraor- „dinario se pagará tomando por base el sa- „lario de la jornada de ocho horas, el cual „no podrá ser nunca inferior del que se sa-

„tisfaga habitualmente en la comarca. Los
 „obreros empleados por contratistas del
 „Estado gozarán igual jornal que los del
 „Gobierno. Las infracciones á estos precep-
 „tos se castigarán con una multa de 50 á
 „1.000 dollars ó con pena de prisión, que
 „puede llegar hasta seis meses.”

En Inglaterra, el Ministerio de la Guerra (*War Office*), aunque manteniendo el tipo usual de los salarios, redujo á ocho horas la duración del trabajo en su Departamento; bien convencido el ministro, por los ensayos hechos, de que el disminuirse la jornada no implicaba encarecimiento de la producción. Esa orden tuvo imitadores: al poco tiempo el Almirantazgo la copiaba; para el trabajo de las minas, la Cámara de los Comunes, previo informe favorable del ministro del Interior, fijó en ocho horas la duración de la jornada.

Y no son sólo los Gobiernos los que han tomado tales iniciativas en beneficio de los obreros, sino que el honor de la reforma corresponde también á muchos industriales valerosos é inteligentes, que, fun-

dándose en los preceptos de la higiene y en las enseñanzas médicas, se adelantaron á las reivindicaciones de los partidos obreros, reduciendo las horas de tarea en sus fábricas. Estos capitalistas ilustres suministran la prueba incontestable de que “á disminución de jornada corresponde “aumento cuantitativo y cualitativo en la “producción”, aserto que antes sonaba á paradoja.

Léase la Memoria presentada al séptimo Congreso internacional de Higiene y Demografía, y allí se verá la historia completa de esta gran reforma. Ya en 1816 un inglés que figura entre los fundadores del socialismo revolucionario, Roberto Owen, había introducido importantes novedades en su fábrica de New-Lanark.

De once horas y media rebajó á diez horas y tres cuartos la jornada cotidiana, sin que por ello resultase la menor consecuencia nociva desde el punto de vista del lucro industrial. Este experimento quedó mucho tiempo inadvertido para los manufactureros ingleses. Hasta veintiocho años

después no se reanudan nuevos ensayos. En 1844, Mr. Robert Gardner, fabricante de algodón en Preston, reduce la jornada de trabajo de sus filaturas desde doce á once horas, alcanzando una mejora importante sobre los años precedentes en cantidad y en calidad. A partir de esa época las experiencias aumentan y los ejemplos se repiten sin cesar.

En 1847 un *bill* fija en diez horas la jornada de trabajo de las industrias textiles. Los fabricantes se sublevan y protestan, y durante veinte años resisten la reglamentación legal. Los obreros trabajan aún doce horas en 1867 y emprenden una activa campaña para conseguir la rebaja á nueve horas por día, ó sea cincuenta y cuatro por semana. Acabaron triunfando y se firmó el famoso pacto de 1874 con todos los caracteres de un arbitraje. Al cabo de un año Mr. Fielden, fabricante de algodón, declaraba en la *Gold and Silver Commission* que la reducción de jornada no había disminuído en un ápice el provecho industrial.

En toda Europa acontece lo propio que en Inglaterra, con la única variante de que el movimiento de reforma es más lento. En toda Europa se demuestra por millares de ejemplos que las facultades físicas é intelectuales del hombre, puestas al servicio de un trabajo cualquiera, no le permiten producir más allá de un límite útil y aprovechable, y, por consiguiente, resulta *antieconómico* exigirle esfuerzo superior á sus energías. El *Journal des Chambres de Commerce* de Bélgica cita á este respecto varios datos elocuentes. Un gran fabricante, en trance de quiebra por efecto de la competencia, redujo durante tres meses las horas de jornada de doce á diez y media, y observó que tal rebaja salvaba su casa industrial de una ruina próxima. Algunos establecimientos textiles de Alemania adoptaron análoga disminución. En Austria, en 1889, se rebajó progresivamente la jornada de doce á once horas, y después á diez, y, lejos de arruinarse, los patronos contemplaron, no sin cierta sorpresa, que mejoraba su producción en cantidad y en